

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (S-9/2025), CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO S-11/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2025.

Reunido el **Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, bajo la presidencia de don Ignacio Benítez Ortúzar, y

VISTO el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra la resolución sancionadora dictada por el Pleno de este Tribunal el 17 de diciembre de 2024 en el expediente incoado con el número S-11/2024, seguido como consecuencia del Acta-Denuncia levantada con fecha de 10 de diciembre de 2023 por la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 116, i), de la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, y habiendo sido ponente de la Sección Sancionadora de este Tribunal, D^a María del Sol Merina Díaz, este Pleno del TADA, resuelve el recurso sobre la base de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 10 de febrero de 2025, D^a. [REDACTED] (por error se indica "[REDACTED]" en el escrito) [REDACTED], con DNI [REDACTED], presenta en la Oficina de Correos, Suc-2, de Málaga, recurso de reposición contra la resolución indicada en el punto anterior, sobre la base de los argumentos que en el mismo se indican, dándose aquí por reproducidos. Dicho recurso, que carece de firma, se recibió en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte el día 14 de febrero de 2025, con número de registro de entrada 2025192000000449, y en el Registro de entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el día 18 de febrero de 2025, con el número 138.

SEGUNDO: Resulta acreditado en el expediente administrativo del procedimiento sancionador S-11/2024, que la citada resolución de fecha 17 de diciembre de 2024 fue notificada a la interesada mediante oficio de la Unidad de Apoyo del TADA de 23 de diciembre de 2024, que resultó entregado por Correos en su domicilio con fecha de 3 de enero de 2025.

TERCERO: El presente recurso de reposición se resuelve dentro del plazo legal de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia.

Corresponde al Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía la resolución del presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, en relación con el 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), el art. 115.2 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo establecido en el artículo 98 del Decreto



205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante DSLDA).

SEGUNDO: Legitimación.

El presente recurso ha sido interpuesto por D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], quien está legitimada para la interposición del recurso, a tenor de lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

TERCERO: Causa de inadmisión.

El artículo 116 de la LPACAP establece en su letra d) como causa de inadmisión de los recursos administrativos *“Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.”*

CUARTO: Cómputo del plazo de interposición.

Conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la LPACAP: *“El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.”*

Añade el artículo 119.1 de dicha ley que: *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.”*

Con respecto al cómputo del plazo señalado, debe atenderse a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la LPACAP que dice: *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”

En el presente caso, la resolución sancionadora de este Tribunal, dictada el día 17 de diciembre de 2024, fue notificada a la parte recurrente en fecha 3 de enero de 2025, y el recurso de reposición ha sido interpuesto con fecha 10 de febrero de 2025.

Por lo tanto, cabe concluir que la interposición del recurso de reposición en la fecha indicada supera el plazo de interposición establecido legalmente, por lo que procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Vistos los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, así como las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,



RESUELVE

INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por D^a ■■■ (DNI■■■■), contra la resolución dictada con fecha de 17 de diciembre de 2024 en el expediente S-11/2024, por los motivos expuestos anteriormente, declarando la firmeza en vía administrativa de la misma.

NOTIFÍQUESE esta resolución a D^a ■■■ (DNI■■■■), con la advertencia de que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a la persona interesada.

**EL PRESIDENTE DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Ignacio Benítez Ortúzar

